

Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento

- 1 Realizar el pago efectivo de los reintegros pendientes de pago por concepto de lo dispuesto por la sentencia de 12 de febrero de 1992, en los términos de los párrafos 125 y 143 a 148 de la presente Sentencia.
- 2 Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 128 de la presente Sentencia.
- 3 Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 141 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial, en los términos de los párrafos 143 a 148 de esta Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.